

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE JUNIO DE 1974

No. 17.606

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 50 de 16 de Mayo de 1974, por la cual se concede una exoneración

#### Resolución de Gabinete

Resolución No. 6 de 12 de Marzo de 1974, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado por el Banco Hipotecario Nacional

#### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto No. 31, 32 y 33 de 3 de Abril de 1974, por el cual se ordenan la expropiaciones de unas fincas.  
Avisos y Edictos

## Consejo Nacional de Legislación

### CONCEDESE UNA EXONERACION

LEY NUMERO 50  
(De 16 de Mayo de 1974)

Por la cual se concede una exoneración.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se exoneran del pago del impuesto sobre la renta los intereses pagados por la Corporación Azucarera La Victoria al Bankers Trust Company, New York, N.Y., por razón del contrato de empréstito por la suma de US\$4.5 millones, celebrado entre ambas entidades el día 9 de mayo de 1973 y 25 de septiembre de 1973 y autorizado por Resolución No. 73-2 de 30 de abril de 1973, del Comité Ejecutivo de La Corporación Azucarera La Victoria y por Resolución No. 4 de 9 de mayo de 1973 del Consejo de Gabinete.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,  
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,  
Edwin Fábrega

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.  
José M. Cabrera J.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
Gustavo González

El Ministro de Trabajo y B. Social, ai.  
Luis A. Shirley

El Ministro de Vivienda,  
José A. de la Ossa

El Ministro de Salud, ai.  
Enrique García

El Ministro de Planificación y Política Económica  
Nicolás Ardito Barietta

Comisionado de Legislación,  
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,  
Nilson Espino

Comisionado de Legislación,  
Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,  
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,  
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,  
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,  
David Córdoba

Comisionado de Legislación,  
Carlos Pérez Herrera

Roger Decerega  
Secretario General

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES  
Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4'16.

**RESOLUCION DE GABINETE****AUTORIZASE LA GARANTIA DE LA NACION**

RESOLUCION No. 6  
(De 12 de marzo de 1974)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado por el Banco Hipotecario Nacional.

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase el otorgamiento de la garantía de la Nación, a favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), la cual será dada por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el empréstito que contratará el Banco Hipotecario Nacional con Bankers Life Company, United Benefit Life Insurance Company y The Franklin Life Insurance Company, por la suma de NUEVE MILLONES DE DOLARES (\$9,000,000) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a un plazo de treinta (30) años, con un período de gracia de pagos de capital de cinco (5) años, y a una tasa de interés de 8 3/80/o, más una comisión de compromiso de 10/o y una comisión de garantía de 1/20/o anual a ser pagada a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

**ARTICULO SEGUNDO:** Los fondos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior serán utilizados por el Banco Hipotecario Nacional en financiar la construcción de viviendas para familias de clase baja y media.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, si.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

El Secretario General de la Presidencia,  
ROGER DECEREGA

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la Resolución No. 6 de 12 de Marzo de 1974, publicada el día 2 de Abril de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.585 lo reproducimos íntegramente.

**Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario**

**ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES  
DE UNAS FINCAS**

**DECRETO NUMERO 31  
(De 3 de abril de 1974)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 34.314, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 184, Tomo 840 Provincia de Panamá.

**EL ORGANISMO EJECUTIVO**

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava años tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo pueda decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-529 de 27 de septiembre de 1972 acordó facultar en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitare ante el Organismo Ejecutivo

Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, el globo de terreno conocido como Finca No. 34.314, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 184, Tomo 840, Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe

Técnico-Jurídico No. 39-72 de 14 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 34.314, Tomo 840, Folio 184, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 40 hectáreas con 880 metros cuadrados, según consta en el certificado expedido por el Subdirector del Registro Público el día 5 de septiembre de 1973; y que aparece inscrita a nombre de OMAIRA ESTHER CORDOBA DE BARRIA.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,200.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-465 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 34.314, que aparece inscrita a nombre de Omaira Esther Córdoba de Barria está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/9.00.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-**La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 5 de septiembre de 1973, aparece como Finca No. 34.314, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 184, Tomo 840 Provincia de Panamá, donde constan sus linderos, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Omaira Esther Córdoba de Barria.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

**ARTICULO 2o.-**Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 34.314 aludido, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.-**Ordénese a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del

mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

**ARTICULO 4o.**-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/1,200.00;

**ARTICULO 5o.**-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 6o.**-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 7o.**-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

Lic. GERARDO GONZALEZ

#### DECRETO NUMERO 32

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 33.212, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 380, Tomo 814, Provincia de Panamá.

#### EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo que demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria, mediante Resolución CRA-528 de 27 de septiembre de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional, la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 33.212 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 380, Tomo 814, Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 38-72 de 14 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente, decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 33.212 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 380, Tomo 814, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 132 hectáreas, según consta en el certificado expedido por el Subdirector del Registro Público el día 27 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Ricardo Augusto De Icaza y Carlos Guillermo De Icaza;

Que el valor catastral de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación, es de B/3,900.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Fondos Agrarios que devengarán interés del 1o/o anual redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-462 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 33.212, que aparece inscrita a nombre de Carlos Guillermo de Icaza y Ricardo Augusto De Icaza, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B/9.90.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tienden a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

## RESUELVE:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria y ocupación inmediata por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que el día 27 de agosto de 1973, consta de 132 hectáreas y aparece como Finca No. 33.212, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 380, Tomo 814 Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Carlos Guillermo De Icaza y Ricardo Augusto De Icaza;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluida en tal expropiación;

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente al globo de terreno conocido como Finca No. 33.212 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también al traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

ARTICULO 4o.-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios ó acrediten derechos como tales, la suma de B/3,960.00;

ARTICULO 5o.-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ

## DECRETO NUMERO 33

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 33.200, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 368, Tomo 814 Provincia de Panamá.

## EL ORGANO EJECUTIVO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

## CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-531 de 27 de septiembre de 1972, facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 33.200 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 368, Tomo 814, Provincia de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 45-72 de 10 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 33.200 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 368, Tomo 814, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 68 hectáreas con 600 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 30 de agosto de 1973 y que aparece inscrita a nombre de Ricardo Augusto de Icaza y Carlos Guillermo de Icaza;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2,070.00, suma que constituye el valor de indemnización y

expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-466, fechado el 7 de septiembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Finca No. 33.200 que aparece inscrita a nombre de Carlos Guillermo de Icaza está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/5.15 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o.**-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 30 de agosto de 1973, aparece como Finca No. 33.200 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 368 Tomo 814, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registra a nombre de Ricardo Augusto de Icaza y Carlos Guillermo de Icaza.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

**ARTICULO 2o.**-Ocúpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 33.200 aludido, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.**-Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

**ARTICULO 4o.**-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditados derechos como tales, la suma de B/2,070.00;

**ARTICULO 5o.**-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 6o.**-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 7o.**-Este Decreto comenzará a regir

desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Presidente de la República,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,  
Lic. GERARDO GONZALEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### JUICIO ESPECIAL PODER Y DEMANDA

LUZ MARINA REYES DE HERRERA, solicita la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA:  
Yo, LUZ MARINA REYES DE HERRERA, mujer nicaragüense, mayor de edad, con tarjeta de residencia provisional No. 7334, con residencia en Calle Segunda, El Dorado, No. 13-1, por este medio confiero poder especial al LIC. DEMETRIO MILLER, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-40-543, con oficinas en el edificio Bank of America No. 13, con el objeto de que solicite la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.

Las facultades que se confieren son las de recibir, transar, reasumir, sustituir y desistir.

Panamá, 25 de enero de 1974.

LUZ MARINA REYES DE HERRERA,

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA:

Yo, DEMETRIO MILLER, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 3-40-543, con oficinas en el edificio Bank of America No. 13, en mi carácter de apoderado legal de LUZ MARINA REYES DE HERRERA, mujer nicaragüense, mayor de edad, con tarjeta de residencia provisional No. 7334, con residencia en Calle Segunda, El Dorado, No. 13-1, por este medio le solicito se sirva hacer la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.

### FUNDAMENTO DE ESTA SOLICITUD

PRIMERO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD nació en la Provincia de Catriquí, Distrito del Barú el 5 de enero de 1940.

SEGUNDO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD y LUZ MARINA REYES DE HERRERA, contrajeron matrimonio en la República de Nicaragua, el día 26 de diciembre de 1964.

TERCERO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD desempeñaba las funciones de piloto comercial.

CUARTO: El día 15 de julio de 1973 en vuelo de La Palma Provincia de Darién hacia Panamá, la Aeronave, 205, Matricula HP-578, al mando del piloto comercial EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD, no llegó a su destino.

QUINTO: A la fecha, no se ha dado con el cadáver de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD y todos los hechos indican su fallecimiento en accidente aéreo.

DERECHO: Artículo 57 del Código Civil.

PRUEBAS: Adjunto certificado del Registro Civil de las personas, donde consta el nacimiento de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD, certificado de matrimonio y certificado de Aeronáutica Civil, donde consta la desaparición de

la avioneta y así mismo, que a la fecha, no se ha dado con el piloto EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.

Panamá, 25 de enero de 1974.

LIC. EMBETERIO MILLER

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. - Tomada del expediente que contiene el Juicio especial de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Artículo 1340 del Código Judicial hoy, veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

LUIS A. BARRIA.

L741898

(Tercera Publicación)

**VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se informa que mediante Escritura Pública 2867, de 6 de mayo de 1974, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, IMPORTADORA DE PLOMERIA S.A. ha vendido a IMPILOSA DE CHORRERA, S.A., su establecimiento comercial denominado IMPILOSA, ubicado en la Avenida de Las Américas No. 8021 de la ciudad de La Chorrera.

L 745011

(Sa. publicación)

**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3308 de 27 de mayo de 1974 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado al señor JOSE ANTONIO BRANCA PONZADA el establecimiento comercial denominado AIRE CAR, el cual funciona en la ciudad de Panamá, en la Avenida Justo Arosemena y Calle Cuarenta y Cinco (45).

Panamá, 30 de mayo de 1974

ALEJANDRO A. FONZADA  
Céd- 8-163-2198

L745409

(primera publicación)

**EDICTO**

El suscrito HUMBERTO PEREZ CASTRELLON, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho hace saber a quien concierne, que el señor Manuel Ballaris ha vendido al señor Constantino Gionne el negocio de refresquería denominado REFRESQUERIA LA MODERNA ubicada en Calle 17 Oeste y Calle I No. 41 de esta ciudad.

Panamá, 17 de mayo de 1974

HUMBERTO PEREZ CASTRELLON  
Notario Público Cuarto

L745017

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JESUS MARIA PATINO HERNANDEZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 118-DAVID, veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)."

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de JESUS MARIA PATINO HERNANDEZ, desde el día veintidós (26) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972) fecha de su defunción; y

Que son herederos testamentarios, FREDESVIDA MIRANDA DE PATINO, CECILIA ESTHER, JUVER ALEXIS, JESUS MARIA PATINO JUNIOR, IVAN ONETT, ROGER ENRIQUE, ALEXIS JAVIER y JUAN CARLOS PATINO MIRANDA.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial del demandante JUVER ALEXIS PATINO en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdo) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito - Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.

El Juez:

(Fdo) F. A. Jiménez

El Secretario

(Fdo) Félix A. Morales

David, abril 30 de 1974

L- 656557

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PAULINE o PAULINA PODEST, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panatdieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

VISTOS:.....

por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de PAULINE O PAULINA PODEST desde el día 20 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción, que es su heredera sin perjuicio de terceros GILDE o GILDA PODEST, en su condición de sobrina de la causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuaria.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso (Sra.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fda.) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

L745160

(Única Publicación)

**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3026 de 15 de mayo de 1974, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado a la sociedad FARMACIAS MODERNAS, S.A. el establecimiento comercial denominado "FARMACIA LOURDES", el cual funciona en el Edificio Centro Comercial, en Vía Fernández de Córdoba, de esta Ciudad.

Panamá, 15 de mayo de 1974

Por FARMACIA LOURDES, S.A.

René Serafín Guerra

L745051 (primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CARMEN ESCALONA CORREA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas, veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

**VISTOS:** . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de CARMEN ESCALONA CORREA, desde el día 16 de julio de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

**SEGUNDO:** Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, MARÍA DEL ROSARIO ESCALONA DE ARAGON y DIGNA MARIA ESCALONA CORREA, en su concepto de hermanas de la causante;

**TERCERO:** Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

**CUARTO:** Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

**QUINTO:** Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE:** (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barríos, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro 1974, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 22 de mayo de 1974.

Lic. Isidro A. Vega Barríos

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño

Secretaria

L745323

(Unica Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA Y UNO (31)**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

**CITA Y EMPLAZA:**

A los señores Casimiro Guevara, Lorenzo Guevara, Pascual Guevara, Carlos Guevara, Rufino Guevara, David Cedeño Damián Cedeño, Isauro Cedeño, Matilde Cedeño, Raquel Cedeño, Ana María Cruz; para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio especial de División que sobre la Finca No. 3314, Folio 30, Tomo 441, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, han interpuesto mediante apoderado especial que lo es el Licd. Juvenal Rodríguez Brandao, los señores Catalino Guevara, Misael Guevara, Porfirio Guevara, Bolívar Guevara y Elizabeth Guevara; y para lo cual se les concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término del emplazamiento se les designará un Defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro 1974, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

Panamá, 23 de mayo de 1974

EDITORA RENOVACION, S.A.

(fdo) CRISTOBAL HIDALGO  
El Secretario

L745397

(Unica Publicación).

**AVISO DE REMATE**

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO EXTERIOR S.A. contra AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS, S.A., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día día: (10) de junio próximo para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes: Dos (2) aparatos que contienen sendas reveladoras, una positiva y otra negativa marca "Lawlette Union", ambas procesadoras blanco y negro no reversible; Dos (2) sillas marca rosago; Una (1) máquina de escribir marca "Olivetti" un archivador de metal de cuatro (4) gavetas un Proyector de Cine marca "Kodak" ocho (8) watts y una silla de secretaria, color negro; todo de propiedad de AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS, S.A.

Servirá de base para la subasta la suma de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 8,162,50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, veintitres (23) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,  
(fdo) Luis A. Barria

L- 745188

(Unica publicación).

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA  
No. 49-M (2da. CONVOCATORIA).**

Hasta el día 3 de junio de 1974 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE

Jefe del Depto. de Compras - Encargada,